



UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA
COMISIÓN PROGRAMA DE BECAS

INSTRUCTIVO NORMATIVO
DEL PROGRAMA DE BECAS Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA

Instructivo Normativo propuesto por la Comisión del Programa de Becas
al Consejo Universitario, en CUO N° _____, de fecha _____.

Comisión redactora:

Prof. Carlos Herrera

Prof. Pedro Flores

Prof. Ana Chiquito

Prof. Liyeira Guédez

San Diego, marzo de 2015

**INSTRUCTIVO NORMATIVO
DEL PROGRAMA DE BECAS Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS
DE LA UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto del Instructivo

Artículo 1. El presente Instructivo tiene por objeto normar el Programa de Becas y Subvenciones económicas para los estudiantes de la Universidad Arturo Michelena.

Denominaciones

Artículo 2. Para efectos del presente Instructivo y para su adecuado manejo, se establecen las siguientes denominaciones:

- I. La Universidad:** Universidad Arturo Michelena.
- II. Beca:** Se entiende por beca al subsidio económico y atención integral que otorga la Universidad a los estudiantes que haya obtenido este beneficio de acuerdo a lo previsto en este instructivo normativo.
- III. Subvención económica:** Se refiere al descuento que reciben los estudiantes que se postulan y califican por factores socioeconómicos o por casos especiales.
- IV. El Programa:** Procedimientos y actividades que deben cumplirse para otorgar los beneficios económicos detallados en el presente Instructivo.
- V. La Comisión de Becas y Subvenciones económicas:** Órgano administrativo considerado como rector de todo lo relacionado con estos beneficios.
- VI. Estudiante regular:** Se entiende por tales a los que son calificados en esa condición de regulares, conforme a lo establecido en el Artículo 116 de la Ley de Universidades vigente.
- VII. Aspirante:** Estudiante regular que gestiona la solicitud de beca o subvención económica.
- VIII. Becario:** Estudiante de pregrado a quien se le ha otorgado el beneficio de beca.
- IX. Estudiante Subvencionado:** Estudiante a quien se le ha otorgado el beneficio de una subvención económica.
- X. Trabajador:** Trabajador de la Universidad Arturo Michelena.
- XI. Modalidad:** Característica que determina el tipo de beca o subvención.
- XII. Alcance:** Determina el porcentaje que rige la subvención y; en el caso de las becas, las horas de colaboración.

- XIII. Período Académico:** Ciclo académico semestral o anual, según el régimen de estudios de cada Facultad.
- XIV. Costo del Período Académico:** Pago que realiza el estudiante a la Universidad por el lapso académico que le corresponde, comprende la matrícula e inversión del lapso académico.
- XV. Cuotas:** Pago fraccionado de la inversión del estudiante por el lapso académico que cursa.
- XVI. Responsable del área de colaboración del becario:** Corresponde al trabajador de mayor jerarquía que representa la dependencia donde el estudiante con beneficio de beca, colabora.
- XVII. Supervisor:** Se refiere al integrante del personal de la institución que se encarga de guiar y constatar la colaboración del becario. Puede ser asumido por el representante del área de colaboración o un personal a su cargo.
- XVIII. Solvencia Académica:** Constancia que indica que el estudiante ha consignado en original y copia, según sea el caso, los documentos exigidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, para la conformación de su expediente académico.
- XIX. Solvencia Administrativa:** Constancia que indica que el estudiante ha cancelado con las cuotas correspondientes al pago fraccionado del período académico.
- XX. Solvencia de Biblioteca:** Constancia que indica que el estudiante no tiene en posesión ningún material bibliográfico perteneciente a la Biblioteca de la Universidad fuera del tiempo convenido para la duración del préstamo del mismo; ni tiene deudas con la Biblioteca producto de entregas tardías o pérdidas de los recursos bibliográficos otorgados en calidad de préstamo.
- XXI. Solicitud del beneficio:** Trámite que realiza el estudiante que aspira a los beneficios del presente instructivo.
- XXII. Colaboración:** Actividades realizadas por el becario que facilitan las actividades de la institución, de acuerdo a la modalidad asignada.
- XXIII. Gestión del becario:** Proceso que implica las diligencias que realiza el becario para demostrar el cumplimiento de su colaboración.
- XXIV. Renovación:** Proceso en el cual La Comisión estudia y resuelve la continuidad o no de los beneficios otorgados a los becarios y subvencionados.

Propósito de las Becas

Artículo 3. El propósito de la beca vinculada a las diferentes modalidades, es estimular el rendimiento académico y el beneficio mutuo que parte de la colaboración del becario con su participación en las actividades de la Universidad.

Propósitos de las Subvenciones Económicas

Artículo 4. Entre los propósitos de las subvenciones económicas está incentivar la igualdad de oportunidades, brindando apoyo económico que facilite la permanencia de estudiantes con particulares condiciones socioeconómica y desempeño académico satisfactorio u otorgar un beneficio social de carácter no remunerativo al trabajador que cursa estudios en la Institución.

Inicio, Duración y Continuidad de las becas y las subvenciones económicas

Artículo 5. Las becas y subvenciones económicas vinculadas a las diferentes modalidades a las que se refiere éste Instructivo, se adjudicarán a partir del tercer semestre o segundo año de estudios y hasta la culminación de las actividades del período lectivo donde sea otorgada o renovada; con sujeción a los requisitos y limitaciones previstos en este Instructivo, así como de los lineamientos dictados por La Comisión.

De la integración de la Comisión del Programa de Becas

Artículo 6. La Comisión del Programa de Becas y subvenciones económicas estará integrada por el Rector, el Vicerrector Administrativo y el Secretario de la Universidad,

Parágrafo Primero: El Rector podrá designar al docente de la Universidad como Coordinador, para que éste ejerza su representación por ante la Comisión del Programa de Becas y Subvenciones económicas, con pleno derecho a voz y voto.

Parágrafo Segundo: La Dirección de Asuntos Estudiantiles de la Universidad, ejercerá la Secretaría Ejecutiva de la Comisión del Programa de Becas y Subvenciones económicas y actuará en el seno de la Comisión, con los trámites procedimentales y operacionales vinculados con el programa.

De las atribuciones de la Comisión del Programa de Becas y Subvenciones económicas

Artículo 7. Son atribuciones de la Comisión del Programa de Becas y Subvenciones económicas:

- I.** Aprobar los lineamientos y políticas para el otorgamiento de las becas y de las subvenciones económicas a los estudiantes;
- II.** Instrumentar y difundir el procedimiento que deben seguir los estudiantes que soliciten beca o subvención económica;
- III.** Analizar la documentación de cada uno de los aspirantes;
- IV.** Aprobar las diferentes solicitudes de becas y subvenciones económicas que resulten procedentes, de acuerdo a las disposiciones del presente Instructivo;
- V.** Mantener, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, una relación actualizada de los beneficiarios del Programa de Becas y Subvenciones económicas y en el caso de los becarios, su ubicación;
- VI.** Ejercer, a través de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la supervisión y control de los trámites operacionales relacionado con el presente instructivo normativo;

- VII.** Estudiar para su aprobación o exclusión las renovaciones de becas y subvenciones económicas.
- VIII.** Las demás que establezca el presente Instructivo Normativo.

De los Requisitos Generales para becas y subvenciones económicas

Artículo 8. Son requisitos generales para postularse como beneficiario de una beca o de una subvención económica, en cualquiera de las modalidades previstas y desarrolladas en este Instructivo, los siguientes:

- a. Ser estudiante regular de pregrado en la Universidad;
- b. Estar próximo a cursar el tercer semestre o el segundo año o estar cursando períodos posteriores al tercer semestre o segundo año, dependiendo del período académico que corresponda según la carrera que cursa.
- c. Observar buena conducta.
- d. Dar cumplimiento a la normativa interna de la Universidad;
- e. No ser sujeto de acta disciplinaria, ni haber sido sometido a procedimiento disciplinario alguno en la Universidad.
- f. No poseer título profesional.
- g. Llenar debidamente la planilla de solicitud de beca y presentarla junto a la documentación que se le solicite, dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.

CAPÍTULO II DE LAS BECAS MODALIDADES, REQUISITOS Y ALCANCE

Sección Primera: De las Modalidades

Modalidades de Becas

Artículo 9. Las modalidades de Becas que comprenden el Programa, son las siguientes:

- I. Beca Artes.
- II. Beca Deporte.
- III. Beca Servicio.
- V. Beca Facilitación del Aprendizaje e Investigación (preparadores).

Beca Artes

Artículo 10 Se denomina Beca Artes al subsidio económico y atención integral que otorga la Universidad al estudiante regular de pregrado admitido por la Comisión para colaborar en

actividades culturales, artísticas, de manifestación del espíritu humano, una vez cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 14, numeral 1 de este Instructivo.

Beca Deporte

Artículo 11. Se denomina Beca Deporte al subsidio económico y atención integral que otorga la Universidad al estudiante regular de pregrado admitido por la Comisión, para colaborar en alguna disciplina deportiva representando a la Universidad, en eventos en los cuales la institución participe o incentive el deporte como promotor deportivo o como colaborador de las actividades de la Universidad, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 15, numeral 2 de este Instructivo.

Beca Servicio

Artículo 12. Se denomina Beca Servicio al subsidio económico y atención integral que otorga la Universidad al estudiante regular de pregrado admitido por la Comisión, para colaborar en cualquiera de sus dependencias, en reconocimiento a su esfuerzo y ofreciéndole la oportunidad de adquirir y/o compartir habilidades y destrezas que contribuyan al normal desenvolvimiento de las actividades propias de la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 15, numeral 3 de este Instructivo.

Beca Facilitación del Aprendizaje e Investigación (Preparadores)

Artículo 13. Se denomina Beca Facilitación del Aprendizaje e Investigación (Preparadores) al subsidio económico y atención integral, que otorga la universidad al estudiante regular de pregrado, que una vez cumplido con los requisitos de la normativa interna, haya resultado ganador en un concurso de preparadores.

Alcance de las becas

Artículo 14: El subsidio económico de la Beca Facilitación del Aprendizaje e Investigación (Preparadores) consiste en la exoneración del cincuenta por ciento (50%) en el pago de cada una de las cuotas en el lapso académico correspondiente. En cuanto a los subsidios correspondientes a las becas Artes, Deportes y Servicio, estos serán establecidos por la Comisión del Programa.

Sección Segunda:

De los requisitos específicos para la beca

Requisitos Específicos

Artículo 15. Además de los requisitos generales previstos en el Artículo 8 de éste Instructivo, todo estudiante que solicite ser beneficiario en alguna de las modalidades de beca debe observar los requisitos específicos siguientes:

1. **Beca Artes:** Actuar como promotor artístico de la misma; esta condición debe estar avalada por la Facultad de Humanidades, Letras y Artes o por la Dirección de Cultura de la Universidad o por la Dirección de la Orquesta de Cámara u otra dependencia afín, según sea el caso. Además, haber obtenido en sus estudios, un índice académico igual o superior a **quince (15) puntos** para el momento en que solicite la beca.

2. **Beca Deporte:** Haberse destacado como deportista en eventos deportivos nacionales o regionales o dentro de la Universidad; esta condición debe estar avalada por la Dirección de Deportes de la institución. Además, tener un desempeño académico satisfactorio para el momento en que solicite la beca.

3. **Beca Servicio:** Proporcionar una colaboración administrativa o de servicio para la Universidad en cualquiera de sus dependencias, cuando éstas así lo requieran; además, haber obtenido en sus estudios, un índice académico igual o superior a **quince (15) puntos**, para el momento en que solicite la beca.

4. **Beca Facilitación del Aprendizaje e Investigación:** Haber alcanzado una Preparaduría según la Normativa de Preparadurías y los Preparadores de la UAM.

Parágrafo único: La información sobre el índice académico debe coincidir con la constancia de notas simples que emite la Dirección de Admisión y Control de Estudios, adscrita a la Secretaría de la Universidad.

Sección Tercera **Del alcance de las becas.**

Alcance de la Beca

Artículo 16. Los alcances vinculados a las diferentes modalidades de becas a los que se refiere el Programa, consisten en el subsidio parcial de las cuotas, subsidio total de las cuotas o subsidio total de la matrícula y cuotas; solo en el lapso académico donde fue otorgada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de éste instructivo y de acuerdo a la siguiente definición:

- **Alcance mínimo:** Subsidio del 50 por ciento en cada cuota, previa demostración de la colaboración de ocho (8) horas semanales, en los lapsos administrativos que correspondan.
- **Alcance medio:** Subsidio del 100 por ciento en cada cuota, previa demostración de la colaboración de catorce (14) horas semanales, en los lapsos administrativos que correspondan.

- **Alcance máximo:** Subsidio del 100 por ciento de la matrícula y en cada cuota, previa demostración de la colaboración de veinte (20) horas semanales, en los lapsos administrativos que correspondan.

Parágrafo Único: Todas los subsidios otorgados por primera vez vinculados a las diferentes modalidades que se refieren en el Programa, aplican a partir de la cuota que fije la Comisión y será asentada en la planilla de solicitud de beca y en el Acta; para las becas renovadas, aplica desde la primera cuota.

CAPÍTULO III DE LAS SUBVENCIONES ECONÓMICAS, MODALIDADES, REQUISITOS Y ALCANCE

Sección Primera: De las Subvenciones económicas

Modalidades de las subvenciones económicas

Artículo 17: Las modalidades de subvenciones económicas que comprenden el Programa, son las siguientes:

- I. Por Excelencia Académica.
- II. Por Subvención Especial.
- III. Rector Fundador Dr. Giovanni Nani.

Por Excelencia Académica

Artículo 18: Se llama Subvención por Excelencia Académica al beneficio con alcance máximo que otorga la Universidad a los estudiantes que obtengan un excelente índice académico, en reconocimiento a su esfuerzo estudiantil; siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 8 y 21, numeral 1, de este Instructivo.

Por Subvención Especial

Artículo 19: La Comisión de Becas y Subvenciones económicas podrá, por circunstancias extraordinarias vinculadas a los derechos humanos y en consideración a los principios de solidaridad, igualdad de oportunidades, justicia y responsabilidad social, adjudicar Subvención Especial a los estudiantes, previa exposición de motivos y la debida constatación del evento excepcional que lo justifique; siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 21, numeral 2, de este Instructivo.

Subvención Rector Fundador Dr. Giovanni Nani

Artículo 20: La Comisión de Becas y Subvenciones económicas, estudiará el otorgamiento de becas a los trabajadores que cursen carrera de pregrado en la Universidad que lo soliciten; el cual, de ser otorgado, será considerado como un beneficio social de carácter no remunerativo y no como salario. Se tomará en cuenta para su otorgamiento los requisitos generales dispuestos en los Artículos 8 y 21, numeral 3, del presente instructivo.

Sección Segunda

De los Requisitos Específicos para las subvenciones económicas

Requisitos Específicos de las subvenciones económicas

Artículo 21. Aparte de lo previsto y dispuesto en los Artículos 8, 31 y 32 de éste Instructivo, serán considerados los siguientes requisitos específicos a los aspirantes de una subvención en cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Por Excelencia Académica:** Haber obtenido en sus estudios, un índice académico igual o superior a **diecinueve (19.00) puntos** exactos, durante los lapsos académicos transcurridos para la fecha de la solicitud.

2. **Por Subvención Especial:** Haber solicitado una entrevista con la Dirección de Asuntos Estudiantiles y presentar documentos probatorios que determinen las condiciones de vulnerabilidad que justifiquen el apoyo. Además, haber obtenido en sus estudios, un desempeño académico satisfactorio durante los lapsos académicos transcurridos para la fecha de la solicitud.

3. **Subvención Rector Fundador Dr. Giovanni Nani:** Ser trabajador de la Universidad y cursar estudios de pregrado en la Institución. Además, haber obtenido en sus estudios, un índice académico igual o superior a **catorce (14) puntos** durante los lapsos académicos transcurridos para la fecha de la solicitud, siempre y cuando este tiempo sea igual o superior a los dos primeros semestres o durante el primer año, según el régimen de estudios de la carrera que curse el aspirante.

Parágrafo primero: La información sobre el índice académico debe ser la misma que refleja la constancia de notas simples que emite la Dirección de Admisión y Control de Estudios, adscrita a la Secretaría de la Universidad.

Parágrafo segundo: Los estudiantes con diversidad funcional que soliciten subvención especial, sólo presentaran como recaudos la foto tipo carnet, constancias de notas simples, solvencia de la biblioteca y copia, con vista al original, del documento de certificación de su

diversidad funcional, avalada por la entidad competente de acuerdo a la legislación venezolana vigente.

Sección Tercera **Del alcance de la subvención**

Alcance de la subvención

Artículo 22. Las subvenciones económicas vinculadas a las diferentes modalidades a que se refiere el Programa, consisten en el descuento parcial de las cuotas, descuento total de las cuotas o descuento total de la matrícula y cuotas; solo en el lapso académico donde fue otorgada o renovada y de acuerdo a la siguiente información:

- **Alcance mínimo:** Descuento del 50 por ciento en cada cuota.
- **Alcance medio:** Descuento del 100 por ciento en cada cuota.
- **Alcance máximo:** Descuento del 100 por ciento en cada cuota y de la matrícula.

Parágrafo único: Todas las subvenciones económicas otorgadas por primera vez vinculadas a las diferentes modalidades que se refiere en el presente instructivo, aplica a partir de la cuota fijada por La Comisión en la fecha de la aprobación, escrita y firmada en la planilla de solicitud de beca y mediante Acta; para las subvenciones económicas renovadas, aplica desde la primera cuota.

CAPÍTULO IV **PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD, OTORGAMIENTO,** **GESTIÓN DE LOS BECARIOS Y RENOVACIÓN** **DE LAS BECAS Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS**

Sección Primera: **De la solicitud del beneficio**

De la solicitud del beneficio de beca o subvención económica.

Artículo 23: El aspirante debe entregar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la planilla de solicitud del beneficio al que aspire, completamente llenada y con los recaudos exigidos, en las fechas estipuladas para este fin.

De los requisitos que acompañan a la solicitud.

Artículo 24: Los requisitos a los cuales se refieren el Artículo anterior, son:

- Foto carnet reciente.
- Constancia de notas simples firmada por el Director de Admisión y Control de Estudios, que indique el **índice académico del último período lectivo cursado**.
- Carta de Residencia.
- Solvencia de biblioteca (con la fecha del mismo día de entrega de la planilla).
- Toda información que avale la solicitud del beneficio.

De las fechas de recepción de la solicitud

Artículo 25: El aspirante debe entregar la planilla de solicitud de beca o subvención económica a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en el período que establezca la Comisión.

Sección Segunda: Del otorgamiento del beneficio

Del otorgamiento del beneficio por primera vez

Artículo 26: Una vez culminado el período de recepción de las solicitudes de becas o subvenciones económicas, la comisión se reunirá en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, para el estudio de las distintas solicitudes.

Parágrafo Primero: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Becas y Subvenciones económicas suscribirá Acta contentiva de las decisiones de la Comisión.

Parágrafo Segundo: Las decisiones de la Comisión de Beca y Subvenciones Económicas son inapelables.

De la publicación del beneficio otorgado

Artículo 27: Una vez decidido el otorgamiento del beneficio, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Becas y Subvenciones económicas publicará en las carteleras de la Dirección de Asuntos Estudiantiles la relación de los beneficios otorgados y no otorgados y los lapsos de disfrute de las becas o subvenciones económicas, según sea el caso.

Parágrafo Primero: En la relación de becas aprobadas, los beneficiarios serán informados de la dependencia donde prestarán su colaboración.

Parágrafo Segundo: La Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Becas y Subvenciones económicas comunicará a las distintas dependencias y al Director de Control de Estudios, para su debido registro en el sistema, la relación de los becarios asignados por La Comisión.

De la inducción y la evaluación médica integral

Artículo 28: Una vez que la Comisión acuerde el otorgamiento de las becas, los estudiantes beneficiarios recibirán durante la primera semana del período lectivo, información relacionada con el Programa. Así mismo deberán presentarse al Centro Clínico Universitario UAM para la evaluación médica integral, en los lapsos fijados por la Comisión de Becas y

Subvenciones económicas, el cual no debe exceder de la tercera semana de clases del período correspondiente.

Sección Tercera: De la gestión de los becarios

De la asistencia

Artículo 29: El becario debe prestar su colaboración en la dependencia en la cual haya sido asignado. Así mismo, llenará el reporte de asistencia que entregará en la Dirección de Asuntos Estudiantiles una vez culminado el período que corresponde al lapso administrativo y en la fecha señalada, firmada por el supervisor y certificada por el responsable de la dependencia.

Parágrafo Primero: Con el primer reporte de asistencia entregado, el becario debe adjuntar el horario de clases que genera el sistema de la Universidad, con la información de las horas de colaboración; sin coincidencias con las horas académicas.

Parágrafo Segundo: La omisión en la entrega del reporte de asistencia se asume como horas no cumplidas, salvo que el responsable de la dependencia certifique mediante oficio dirigido a la Comisión la colaboración prestada por el becario.

De los principios del becario

Artículo 30: Como estudiante y durante la colaboración en la dependencia asignada, el becario demostrará los valores UAMISTA, a través de:

- Comunicación respetuosa;
- Esmero en el desarrollo de las asignaciones y entrega de reportes;
- Vestimenta acorde a la permanencia dentro del espacio universitario.
- Porte permanente del carnet estudiantil
- Adhesión a las formalidades de la dependencia asignada.
- Empleo de los artículos de escritorio, equipos de oficina y dispositivos electrónicos solo para fines institucionales.
- Discreción en el manejo de las informaciones, caracterizando al profesional ético y responsable que se está formando.

Sección Cuarta: De la renovación de las becas y de las subvenciones económicas

De la renovación de las becas

Artículo 31: El becario, en el último reporte de colaboración, manifestará su interés de continuar con el beneficio. Esta notificación será entregada a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, en el lapso que corresponda.

Parágrafo primero: La manifestación expresada por parte del becario no determina automáticamente su renovación.

Parágrafo segundo: El becario que no exprese su intención de continuar con el beneficio al término del período académico, dicha omisión será asumida como su negación a continuar con el beneficio otorgado.

De la renovación de las subvenciones económicas

Artículo 32: Los subvencionados quedan exentos de manifestar su intención de continuar o no con el beneficio; no obstante, pueden solicitar por escrito su modificación o renuncia.

Del proceso de renovación

Artículo 33: Una vez transcurrido diez (10) días de la presentación del examen integral, La Comisión se reunirá para el estudio de la continuidad o no de los beneficios.

Consideraciones generales para la renovación de becas

Artículo 34. Previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas y desarrolladas en el presente Instructivo, serán consideradas para el proceso de renovación de las becas las siguientes condiciones:

- a) Continuar con su condición de estudiante regular;
- b) Incremento del índice académico.
- c) Demostración de buena conducta, dentro y fuera del campus universitario;
- d) Entrega oportuna de los formatos relacionados con su gestión de becario.
- e) Cumplimiento de la normativa interna de la Universidad y de las normativas particulares de la Facultad donde esté inscrito.
- f) Trato respetuoso en la dependencia asignada y con la comunidad universitaria.
- g) Uso apropiado de los artículos de escritorio, equipo de oficina, dispositivos electrónicos y tecnología de información y de comunicación, durante su gestión como becario.
- h) No haber firmado actas disciplinarias, ni haber sido sometido a procedimiento disciplinario alguno, en la Universidad;
- i) Solvencia administrativa, académica y de biblioteca de la Universidad.
- j) Cumplimiento del presente instructivo normativo.

Consideraciones generales para la renovación de las subvenciones económicas

Artículo 35: Previo cumplimiento de los requisitos y condiciones previstas y desarrolladas en este Instructivo, serán consideradas para el proceso de renovación de las subvenciones económicas las siguientes condiciones:

- a) Continuar con su condición de estudiante regular;
- b) Incremento del índice académico.
- c) Demostración de buena conducta, dentro y fuera del campus universitario;
- d) Cumplimiento de la normativa interna de la Universidad y de las normativas particulares de la Facultad donde esté inscrito.
- e) No haber firmado actas disciplinarias, ni haber sido sometido a procedimiento disciplinario alguno, en la Universidad;
- f) Solvencia administrativa, académica y de biblioteca de la Universidad.
- g) Cumplimiento del presente instructivo normativo.

Publicación de los beneficios renovados

Artículo 36. La Comisión, después de revisar, analizar y aprobar o no, en cada caso, las becas y subvenciones económicas, publicará la información relacionada con la renovación de estos beneficios, en las carteleras de Asuntos Estudiantiles.

CAPÍTULO V DE LAS LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y REVOCATORIA DE LAS BECAS Y SUBVENCIONES ECONÓMICAS

Sección Primera

De las Limitaciones y Restricciones para otorgar un beneficio.

Limitación por doble beneficio

Artículo 37: En los casos en que el estudiante posea un beneficio integral o económico otorgado por otra entidad o institución, por principio de equidad, se elimina la posibilidad de obtener el beneficio de beca o subvención que otorgue la UAM a través del Programa de Becas y Subvenciones económicas.

Limitación de beca y/o subvenciones económicas entre hermanos

Artículo 38: El estudiante, que tenga hermanos cursando estudios en la Institución y aspire a obtener una beca o subvención, para otorgarse el beneficio deberá tenerse en cuenta que por principio de equidad, solo podrá obtener el mismo uno de ellos.

Restricción a un beneficio

Artículo 39: Los estudiantes solo podrán aspirar a un beneficio, dentro de las modalidades que comprenden el Programa de Becas y Subvenciones económicas.

Restricción al becario o subvencionado que cambie de carrera

Artículo 40: En los casos en que el estudiante haya obtenido un beneficio previsto en el presente instructivo y posteriormente cambie de carrera, si como consecuencia del cambio se modifica las condiciones requeridas para obtener dicho beneficio, deberá nuevamente realizar la solicitud cuando reúna las condiciones exigidas.

Restricción al aspirante que disfruta del beneficio de descuento por pronto pago

Artículo 41: En los casos en que el estudiante haya obtenido el descuento por pronto pago y posteriormente, solicite y obtenga un beneficio previsto en el presente instructivo, por principio de equidad, el descuento se reducirá del porcentaje que le corresponda en el beneficio otorgado.

Sección segunda

De las modificaciones o revocatoria

De la modificación y la revocatoria de becas

Artículo 42: Los beneficios previstos y regulados por el presente instructivo podrán ser modificadas o canceladas, por la Comisión de Becas y Subvenciones económicas, mediante decisión motivada, cuando:

- La calidad académica del estudiante hubiese sufrido demérito;
- Cuando el beneficiario no cumple con sus horas de colaboración y gestión de becario;
- Cuando no participe en la evaluación periódica;
- Cuando presente insolvencia académica, administrativa o de biblioteca.
- Cuando no se observe buena conducta del estudiante dentro y fuera del campus universitario o;
- Cuando el beneficiario así lo participe.

Parágrafo único: La cancelación de la beca se aplica cuando el estudiante haya culminado sus estudios, de acuerdo a lo previsto en el literal f, del Artículo 8, del presente Instructivo.

De la Revocatoria

Artículo 43: Los beneficios previstos y regulados por el presente podrán ser revocados por la Comisión de Becas y Subvenciones económicas, mediante decisión motivada, cuando se acredite que el beneficiario hubiere suministrado información o documentación falsa u omisión voluntaria de datos, quedando sujeto a las sanciones disciplinarias que correspondan según los instructivos normativos de los estudiantes.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Casos no previstos

Artículo 44. Los casos no previstos en este Instructivo, serán estudiados y resueltos por la Comisión del Programa de Becas y Subvenciones económicas.

Dudas en la interpretación y observancia

Artículo 45. En caso de dudas en la interpretación o en la observancia del presente Instructivo, La Comisión de Becas y Subvenciones económicas participará las mismas al Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, para que decida lo que corresponda.

Vigencia y derogatoria

Artículo 46. El presente Instructivo Normativo del Programa de Becas y Subvenciones económicas de la Universidad Arturo Michelena entrará en vigencia a partir de su aprobatoria por el Consejo Universitario en su sesión N° , de fecha .

Artículo 47. El presente instrumento, deroga al Instructivo Normativo del Programa de Becas de la Universidad Arturo Michelena, aprobado por el Consejo Universitario en su sesión N° , de fecha .

Sancionado, sellado y firmado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena, a los _____ días del mes de marzo del año dos mil quince.